



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Verbal pertenencia – Auto señala fecha.

Rad. No. 11001-40-03-022-2017-00792-00

1. En el presente asunto el extremo demandado señor, Germán Niño Torres se notificó personalmente del auto admisorio (fl. 368, PDF 001, Cno.1), quien por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (fls. 371 a 382, PDF 001, Cno.1) y planteó demanda reivindicatoria de reconvencción (PDF 01, Cno. 2), la cual fue admitida mediante auto del 17 de septiembre de 2018 (fl. 58, PDF 001, Cno.2) y contestada en tiempo por la parte reconvenida, quien propuso excepciones y solicitó pruebas (fls. 59-64, PDF 001, Cno.2), traslado que igualmente describió en tiempo la demandante en reconvencción (fls. 77-81, PDF 01, Con.2).

1.1. Así mismo, de las excepciones planteadas por la parte pasiva en la demanda principal de pertenencia (fls. 371 a 382, PDF 001, Cno.1), la parte actora describió el traslado correspondiente y solicitó pruebas (fls. 73-75, PDF 001, **Cno.2**).

1.2. Igualmente, se tiene que la curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas doctora, Sonia Lily Pérez Duarte, se notificó personalmente (fl. 439, PDF 01, Cno.1) y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (fls. 440-441, PDF 001, Cno.1).

2. Agréguese en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, la respuesta brindada por la Superintendencia de Notariado & Registro (PDF 016) y Agencia Nacional de Tierras (PDF 017), ésta última que previamente ya había contestado el requerimiento realizado (fl. 616 PDF 001, Con.1).

3. En atención a lo previsto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **23** del mes de **noviembre** del año **2022**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante, demandada y curadora *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a las partes, a la luz de lo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00** am del día **13** del mes **diciembre** del año **2022**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – María Doris Segura Romero - EN LA DEMANDA PRINCIPAL DE PERTENENCIA:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Didacio Ramos, Isabel Rodríguez Villanueva, Giovanna Graciela Niño Segura, Ruby Guerrero Quintero y Nataly Álzate González. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO - Germán Niño Torres - EN LA DEMANDA PRINCIPAL DE PERTENENCIA:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

c) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Yolanda del Carmen Guasca y German Hernán Niño Segura. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS EN LA DEMANDA PRINCIPAL DE PERTENENCIA:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 15 días a la parte actora para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguense por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 14 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a4f7265f3a54a7da3e394b2ffec6903a6e4866799f4c5cd78ab1bb7cad3b**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>